



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00368

Auto de Sustanciación Nro. 231

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: VICTOR HUGO HINCAPIE VELASQUEZ

Demandado: LUIS ALFONSO GAVIRIA LONDOÑO

Asunto: INCORPORA RESPUESTA TRANSUNION - ORDENA SECUESTRO COMISIONA -  
NOMBRA SECUESTRE

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 009 de fecha 22 de enero de 2024, procedente de TRANSUNION, donde informan las entidades bancarias o financieras en las cuales el demandado posee sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, registrado en debida forma como se encuentra el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado SOCIAL CLUB LG, identificado con matrícula mercantil Nro. **21- 727237-02**, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO GAVIRIA LONDOÑO, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a quien se le faculta para allanar, verificar la dirección del establecimiento de comercio objeto de la medida, para reemplazar al secuestro si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere comunicado la fecha y hora de la diligencia; secuestre que deberá encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo para subcomisionar si ello fuere necesario, igualmente queda facultado para señalarle honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Como secuestre se designa a la sociedad AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S., quien se localiza en la CARRERA 21 Nro. 94 - 31, BOGOTÁ, celular 311-277-03-33, correo electrónico [auxiliaresdecolombia@gmail.com](mailto:auxiliaresdecolombia@gmail.com) , a quien se les enviará la comunicación

pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Maria Gil Ochoa**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c48e275bf43c68f6cd033dc258da0e1521ed7e12c9e5bd895978d51b5b107c**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00458

Auto de Sustanciación Nro. 232

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: BIANCA EMPERATRIZ TORREALBA AYALA Y MIGUEL ANGEL CONTRERAS  
VASQUEZ

Asunto: ORDENA SECUESTRO COMISIONA - NOMBRA SECUESTRE

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES VALENTINA REPOSTERIA, identificado con matrícula mercantil Nro. **21-659406-02**, de propiedad de la codemandada BIANCA EMPERATRIZ TORREALBA AYALA, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a quien se le faculta para allanar, verificar la dirección del establecimiento de comercio objeto de la medida, para reemplazar al secuestro si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere comunicado la fecha y hora de la diligencia; secuestre que deberá encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo para subcomisionar si ello fuere necesario, igualmente queda facultado para señalarle honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Como secuestre se designa a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS -AGROSILVO-, quien se localiza en la CARRERA 33 Nro. 27 A - 91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfono 5-585-90-75, celular 300-495-77-88 y 321-505-17-01, correo electrónico [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es) , a quien se les enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

**NOTIFÍQUESE**

V.M.

**Firmado Por:**  
**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9715a53e7e6220cc51394ac54ba85c0ebfb0292129d8a17792a3f1976c35bbaf**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2022-00366

Auto de sustanciación Nro. 233

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO

Asunto: INCORPORA ESCRITO – INCORPORA ABONO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito procedente del Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, actuando como representante legal de la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S., sociedad endosataria al cobro de la entidad demandante, donde informa acuerdo de pago celebrado entre las partes. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Así mismo, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito de la parte demandante, en el que informa al despacho el abono realizado por la parte demandada, por la suma de \$13.100.000.00, el 31 de enero de 2024. El cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf19913c57d885de7e9312850f5f71fcbe52b4287a6c70a603c6edb5e578c9**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2022-00228

Auto de Sustanciación Nro. 235

Proceso: EJECUTIVO (MIXTO)

Demandante: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA

Demandado: MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN

Asunto: ORDENA SECUESTRO COMISIONA - NOMBRA SECUESTRE

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-66191** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA AGUDELO MARIN, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a quien se le faculta para allanar, verificar la dirección del inmueble objeto de la medida, para reemplazar al secuestre si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere comunicado la fecha y hora de la diligencia; secuestre que deberá encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo para subcomisionar si ello fuere necesario, igualmente queda facultado para señalarle honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Como secuestre se designa el señor SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se localiza en la CALLE 9 AA SUR NRO. 54B - 09 MEDELLÍN, teléfono 604-285-28-00, celular 310-471-78-77 y 312-787-97-97, correo electrónico [sebas7\\_arbelaez@hotmail.es](mailto:sebas7_arbelaez@hotmail.es) , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b7a13614d1472b60e55c5af5927d3137916dd46c62cbb23db91343278add7**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00214

Auto de Sustanciación Nro. 236

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JOSÉ LEONARDO SUÁREZ ZULUAGA, LUIS FELIPE HINCAPIÉ VARGAS Y WILLIAM DAVID ALZATE BERMÚDEZ

Demandado: BARRETO VELÁSQUEZ Y CIA AGROPECUARIA LA SUIZA S.C.S.

Asunto: ORDENA SECUESTRO COMISIONA - NOMBRA SECUESTRE – INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL NEGATIVA - NO ACCEDE A EMPLAZAR

Registrado en debida forma como se encuentra el embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-80540 y 012-80542** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad de la sociedad demandada BARRETO VELÁSQUEZ Y CIA AGROPECUARIA LA SUIZA S.C.S., se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a quien se le faculta para allanar, verificar la dirección de los inmuebles objeto de la medida, para reemplazar al secuestre si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere comunicado la fecha y hora de la diligencia; secuestre que deberá encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo para subcomisionar si ello fuere necesario, igualmente queda facultado para señalarle honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Como secuestre se encuentra designada la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 OFICINA 206 ITAGÜÍ, teléfono 604-277-35-64, correo electrónico [mariaelenamunozpuerta@gmail.com](mailto:mariaelenamunozpuerta@gmail.com) , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada a la sociedad demandada BARRETO VELÁSQUEZ Y CIA AGROPECUARIA LA SUIZA S.C.S., allegada de la empresa de correo SERVIENTREGA, con constancia de que "no hay quien reciba" "SE VISITO EN

DIFERENTES DIAS Y HORARIOS Y NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA (SIC)".

Por último y en consecuencia de lo anterior, el Dr. CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicita al despacho emplazar a la sociedad demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento que, ignoran el lugar donde puede ser citado el representante legal de la sociedad demandada. En tal sentido, no ve este Despacho procedente tal solicitud en este momento procesal, teniendo en cuenta de que únicamente se intentó el envío de la comunicación judicial a la luz de los arts. 291 y ss. del C.G.P. a una dirección genérica, empero no ha realizado todas las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado.

Por el contrario, se instará al apoderado de la parte demandante para que aporte certificaciones de las diferentes entidades donde pueda estar afiliado el representante legal de la sociedad demandada a la seguridad social, antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual, de redes sociales, informe familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a notificar o se pueda obtener datos de la misma; de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-818/2012. Lo anterior en aras de velar por las garantías fundamentales del demandado y el debido proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81a378d46eed22e5389c70aabee4509105058c38420165493688cdd9b137a4b**

Documento generado en 03/04/2024 11:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**